

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 031-2006-CD-OSITRAN

Lima, 14 de junio de 2006

PROCEDENCIA : GERENCIA DE SUPERVISIÓN

ENTIDAD PRESTADORA : **Lima Airport Partners S.R.L. (LAP)**

MATERIA : Reconsideración a la Resolución Nº 020 2006-CD-OSITRAN que aprobó el Reglamento de Acceso de LAP.

VISTOS:

El recurso de reconsideración presentado por Lima Airport Partners S.R.L. (LAP), en contra de la Resolución Nº 020-2006-CD-OSITRAN el 08 de mayo de 2006, así como el Informe Nº 020-GS-GAL-OSITRAN de fecha 09 de junio de 2006, y el Proyecto de Resolución presentado al Consejo Directivo, en su sesión de fecha 14 de junio de 2006.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Literal p) del artículo 5º de la Ley Nº 26917, es función de OSITRAN cautelar el Acceso en el uso de la infraestructura pública nacional de transporte y en general, proteger los intereses de todas las partes que intervienen en las actividades relacionadas a dicha infraestructura;

Que, el Artículo 3º del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante D.S. Nº 010 – 2001 – PCM, establece que en el ejercicio de sus funciones, la actuación de OSITRAN deberá orientarse a garantizar al usuario el libre Acceso a la prestación de los servicios, y a la infraestructura, siempre que se cumplan los requisitos legales y contractuales correspondientes;

Que, el Artículo 22º del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante D.S. Nº 010-2001-PCM, establece que en ejercicio de su función normativa, OSITRAN puede establecer disposiciones de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las Entidades Prestadoras y los usuarios bajo su ámbito de competencia;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 014-2003-CD/OSITRAN, se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA);

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN, se modificó el REMA;

Que, el REMA establece las reglas y procedimientos referidos al acceso a la infraestructura de transporte de uso público, y establece los criterios técnicos, económicos y legales a los cuales deberán sujetarse, los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras; los contratos de acceso a la infraestructura de transporte de uso público, incluida su forma y mecanismo de celebración; y los pronunciamientos sobre el acceso a la infraestructura de transporte de uso público que emite el OSITRAN, incluyendo los mandatos de acceso;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12° del REMA, el acceso a la infraestructura de transporte de uso público calificada como Facilidad Esencial, por parte de los usuarios intermedios, se regula por las reglas establecidas en:

- a) La Ley y demás dispositivos legales y reglamentarias pertinentes;
- b) Los contratos de concesión;
- c) El REMA;
- d) El Reglamento de Acceso de cada Entidad Prestadora aprobado por OSITRAN;
- e) Los contratos de acceso;
- f) Los mandatos de acceso;
- g) Las demás disposiciones que dicte OSITRAN sobre el particular;

Que, el Artículo 13° del REMA dispone que cada Entidad Prestadora deberá contar con un Reglamento de Acceso aprobado por OSITRAN, con el fin de entregar a los potenciales usuarios intermedios toda la información relevante necesaria para solicitar el Acceso. Asimismo, que el Artículo 14° establece el contenido mínimo del Reglamento de la Entidad Prestadora;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47° y 51° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA), las modificaciones del REA propuestas por la Entidad Prestadora, seguirán el mismo procedimiento requerido para la aprobación de éste, por lo que se deberá otorgar a los usuarios intermedios quince días, para presentar ante OSITRAN sus comentarios y observaciones respecto del proyecto de modificación del REA;

Que, mediante Resolución N° 020-2006-CD-OSITRAN del 07 de abril de 2006, se aprobó la modificación del Reglamento de Acceso de LAP;

Que, mediante la carta de Vistos, la Entidad Prestadora LAP solicita a OSITRAN la reconsideración de la mencionada Resolución;

Que el Informe N° 020-GS-GAL-OSITRAN forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, corresponde al Consejo Directivo pronunciarse sobre la aprobación del proyecto de Reglamento de Acceso de LAP S.R.L., de conformidad con lo establecido en el literal a) del Artículo 12° de la Ley N° 26917, con el Literal c) del Artículo 3.1 de la Ley N° 27332 modificado, y con el Artículo 22° del D.S. N° 010 –2001-PCM;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 14 de junio de 2006;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar procedente que el contenido del Artículo 6° del Reglamento de Acceso de LAP, en sus literales f), sobre periodicidad de información, y g), sobre plazo de subsanación; así como el Artículo 11°, sobre forma de pago, propuestos en su recurso de reconsideración; puedan ser incorporados por LAP en el Anexo 1 de su REA, específicamente para el caso de los Servicios Esenciales de traslado de carga y autoservicio de asistencia en tierra.

SEGUNDO: Disponer que LAP difunda su Reglamento de Acceso en su página Web, luego de subsanar las observaciones correspondientes, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, conforme lo establece el Artículo 49° del REMA.

TERCERO: Confirmar que el REA de LAP debe excluir la póliza de seguros por deshonestidad comprensiva, como requisito a los usuarios intermedios que deseen prestar servicios esenciales.

CUARTO: Notificar la presente Resolución a Lima Airport Partners S.R.L. - LAP.

QUINTO: Difundir la presente Resolución mediante su publicación en la página Web de OSITRAN, de conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2001-CD/OSITRAN.

Notifíquese, Cúmplase y Archívese

ALEJANDRO CHANG CHIANG
Presidente